DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 18 de octubre de 2022 y se venció el 21 de octubre de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2018-00005-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADO	**LUIS EDUARDO ARENAS GONZALEZ**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 18 de octubre de 2022 y se venció el 21 de octubre de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2018-00048-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADO	**LUIS MARDOQUEO ORTIZ ALVAREZ**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se fijaron en lista de traslados el 18 de octubre de 2022 y se venció el 21 de octubre de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2019-00035-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADO	**RAMON ANDRES GOMEZ BARRERA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se fijaron en lista de traslados el 18 de octubre de 2022 y se venció el 21 de octubre de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2019-00036-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADO	**JAIME OROS TUMAY**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022. a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se fijaron en lista de traslados el 18 de octubre de 2022 y se venció el 21 de octubre de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2019-00042-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADO	**JAIME ANDRES MECHE TARACHE**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022. a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se fijaron en lista de traslados el 18 de octubre de 2022 y se venció el 21 de octubre de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2019-00066-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADO	**MIYER SOCHA UYABAN**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se fijaron en lista de traslados el 18 de octubre de 2022 y se venció el 21 de octubre de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2019-00075-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADA	**MIRIAM MECHE DEDIOS**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones 725086460066812 Y 725086460051014, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

Respecto de la obligación No. 4481860003635841, no se aprueba por cuanto el valor relacionado como capital no es el que se decretó en el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se fijaron en lista de traslados el 18 de octubre de 2022 y se venció el 21 de octubre de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2019-00078-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADO	**ARANDU GOYENECHE ROMERO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se fijaron en lista de traslados el 18 de octubre de 2022 y se venció el 21 de octubre de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2019-00106-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADO	**JOSE ILFO JERONIMO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022. a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se fijaron en lista de traslados el 18 de octubre de 2022 y se venció el 21 de octubre de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2019-00115-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADA	**NANCY ROCIO RODRIGUEZ GARCIA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho el presente expediente, informando que el día 28 de noviembre de dos mil veintidós (2022), llega escrito al correo institucional, procedente de la apoderada de la entidad demandante donde solicita se cancele la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 475-22835 y 475-8473, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de la obligación. El memorial de terminación del proceso se encuentra en trámite. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2022-00043-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**OSCAR PATIÑO CARDENAS**

Visto el informe secretarial y por ser procedente; el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Cancelar la diligencia de secuestro fijada para el trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a partir de la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m), y que se notificara en el estado No. 041 del 28/10/2022; por los motivos expuestos en el informe secretarial.

Segundo: Dejar el expediente en secretaria para que una vez aporte el escrito con la terminación pase al Despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022. a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, pasa la presente solicitud de desistimiento al matrimonio civil, por circunstancias adversar a su voluntad, escrito allegado por una de las partes el día 27 de octubre de 2022, al Juzgado. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL**
RADICADO	**852634089001-2022-00093-00**
SOLICITANTES	**MARIA DEL CARMEN BURBANO Y LUIS DAVID MONTOYA PEREZ**

Visto el informe secretarial y por ser procedente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO que hacen los señores **MARÍA DEL CARMEN BURBANO Y LUIS DAVID MONTOYA PÉREZ**, a celebrar el matrimonio civil en la presente fecha.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

.

DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial. En la fecha que antecede, pasa el presente expediente, informando que el edicto se publicó en la página de la Rama Judicial y en la cartelera del Juzgado, venciendo los términos el 25 de octubre de 2022, sin que nadie se manifestara. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	**PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL-**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2022-00119-00**
SOLICITANTES	**LIZ DAYANA MORALES RODRIGUEZ Y CAMILO ANDRES ARIZA MARTINEZ**

Visto el informe secretarial, este Despacho fija fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, entre los contrayentes de la referencia, para el lunes veintiuno (21) de noviembre de la presente anualidad (2022) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Por secretaría comuníqueseles esta determinación a los contrayentes y testigos, informándoles que la celebración se llevara a cabo virtualmente, teniendo en cuenta la situación por la que estamos atravesando, déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.041.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente solicitud de corrección de la demanda ejecutiva y por ende el auto que libro mandamiento de fecha 10 de octubre de 2022, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 20 de octubre de 2022, por cuanto el valor relacionado en el literal i del numeral 1 de los hechos por error se digito mal, como consecuencia de esto en el RESUELVE PRIMERO, numeral 1, se señaló una suma errada. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO	**852634089001-2022-00120-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADO	**LUIS EDUARDO CETINA IBICA**

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad corregir el error presentado el literal i del numeral 1 de los hechos de la demanda, el que se redactó, así*: i. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. de conformidad con lo señado en el Numeral 6 de la Carta de Instrucciones Nro. 086466110000063 el día 30 de agosto de 2022 declaró el vencimiento de la Obligación Nro. 725086460106344 con saldo por capital de* ***TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCHIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 34.564.839)*** *ante el incumplimiento en el pago de la cuota Nro. 03 de la misma y diligenció los espacios en blanco del Pagaré Nro. 086466110000063 con las sumas de dinero adeudado por el (la) titular del crédito al momento en que el mismo se liquidó para iniciar la ejecución.* Siendo el valor correcto ***CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000).***

ARGUMENTOS

De conformidad al Art. 93 del Código General del Proceso, que nos habla de que el demandante podrá **corregir**, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Siendo procedente, se descenderá a corregir el error presentado en la demanda y como con secuencia de ello en el auto que libro mandamiento de fecha 10 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el numeral 1º del Resuelve Primero, el que quedara, así,

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LUIS EDUARDO CETINA IBICA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466110000063.

1.-Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 725086460106344, representado en el pagaré No. 086466110000063, anexo a la demanda.

2.- ….

3.- …

SEGUNDO: Los demás numerales queda incólumes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al Despacho el presente proceso, informando que se recibió del Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Tunja, Boyacá, por competencia, el 18/10/2022; demanda de Restitución de Tenencia de Muebles, siendo demandante Banco Davivienda S. A., demandada Carmen Cecilia Wilches de Salazar, correspondiéndole el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00129-00. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	**PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA BIEN MUEBLE**
RADICADO	**852634089001- 2022-00129-00**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADA	**CARMEN CECILIA WILCHES DE SALAZAR**

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de admitir la demanda de Restitución de Tenencia de Bien Mueble, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00119-00, interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S. A., mediante apoderada Dra. EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, en contra de CARMEN CECILIA WILCHES DE SALAZAR.

ARGUMENTOS

El libelo demandatorio que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en el incumplimiento contractual del contrato de Leasing No. 001-03-0001004410, suscrito entre la señora Carmen Cecilia Wilches de Salazar en calidad de locataria y Banco Davivienda, como arrendador financiero.

Revisada la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE de menor cuantía, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial contra CARMEN CECILIA WILCHES DE SALAZAR, en su calidad de arrendataria, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368, 384 y 385 del C. G. del P. y Art. 6 de la Ley 2213 del 13 junio 2022.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMUISCUO MUNICIPAL DE PORE, CASANARE,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE, de menor cuantía adelantada por BANCO DAVIVIEDA S.A, a través de apoderada judicial y CARMEN CECILIA WILCHES DE SALAZAR en su calidad de arrendataria, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

Adviértasele que para poder ser oída deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º de la L. 2213 de 2022 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle a la demandada que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co .

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

SEXTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER a la DRA. EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

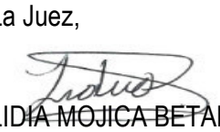

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.041.

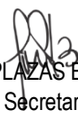

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 19 de octubre de 2022, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandada MARIA MAURICIA TARACHE RICAURTE, asignándosele el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00130-00. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO	**852634089001-2022-00130-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADA	**MARIA MAURICIA TARACHE RICAURTE**

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00130-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MARIA MAURICIA TARACHE RICAURTE.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos. 086466100004211 y 086466100005577, vistos a folios 8 y 15 de la demanda, firmados por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de la demandada MARIA MAURICIA TARACHE RICAURTE.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de MARIA MAURICIA TARACHE RICAURTE, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100004211.

1.-Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($2.399.874,00), por concepto del saldo insoluto de la obligación No. 725086460077930, contenida en el título valor pagaré No. 086466100004211, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($121.136,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 086466100004211, causados desde el 28 de enero de 2022 hasta el 03 de octubre de 2022, liquidados a una tasa de interés DTF 7.0% efectivo anual.

3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 04 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L ($52.965,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré No. 086466100004211, aceptados por la demandada.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de MARIA MAURICIA TARACHE RICAURTE, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100005577.

1.-Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($11.779.368,00), por concepto del saldo insoluto de la obligación No. 725086460102114, contenida en el título valor pagaré No. 086466100005577, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($844.094,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto en el título valor pagaré No. 086466100005577, causados desde 22 de agosto de 2021 hasta el 03 de octubre de 2022, liquidados a una tasa de interés IBRSV + 6.7% semestre vencido.

3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 04 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($244.993,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré No. 086466100005577, aceptados por la demandada.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Titulo Único, Capítulo I, Articulo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciese al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARE, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

OCTAVO: Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

informe secretarial: Al Despacho las presentes diligencias, en la fecha que antecede, informando que se recibió demanda Reivindicatoria, el veinte (20) de octubre de 2022, al correo institucional del Juzgado; siendo demandante WILMAR AUDEY BELTRAN SOTO y demandado MELVIN BELTRAN SOTO, correspondiéndole el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00131-00. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	**PROCESO VERBAL -REIVINDICATORIO**
RADICADO	**852634089001-2022-00131-00**
DEMANDANTES	**WILMAR AUDEY BELTRAN SOTO**
DEMANDADO	**MELVIN BELTRAN SOTO**

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de admitir el presente proceso Reivindicatorio, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00131-00, interpuesto a través de apoderado judicial, el señor WILMER AUDEY BELTRAN SOTO en contra de MELVIN BELTRAN SOTO.

ARGUMENTOS

Una vez revisado el expediente, se observa que el certificado de tradición No. 475-32900, que aportan en la demanda se expidió el 6 de julio de 2022; por lo que se deberá requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte un certificado de tradición actual.

Igualmente, se observa que el poder otorgado no reúne los requisitos del Art. 6º inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, "*En el poder se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.", por lo que se deberá corregir y aportar certificado donde conste que está inscrito en el SIRNA, con verificación de correo electrónico que utiliza.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, la parte demandante subsane la demanda, sopena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 24 de octubre de 2022, siendo demandante BANCO DE BOGOTA y demandado BENITO ANTONIO CORDOBA GARCIA, asignándosele el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00132-00. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO	**852634089001-2022-00132-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**BENITO ANTONIO CORDOBA GARCIA**

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00132-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO DE BOGOTA en contra de BENITO ANTONIO CORDOBA GARCIA.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagaré No. 653047751 visto a folios 26 a 29 de la demanda, firmado por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA en contra del demandado BENITO ANTONIO CORDOBA GARCIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA en contra de BENITO ANTONIO CORDOBA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 653047751.

1.-Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($85.035.784,00), valor por capital de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 653047751, anexo a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 653047751, causados desde el 11 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Titulo Único, Capítulo I, Articulo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciese al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARE, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEPTIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA a la profesional del derecho ELISABETH CRUZ BULLA, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022. a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: al Despacho las presentes diligencias en la fecha que antecede, informando que se recibió despacho comisorio No. 0100, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, Meta, donde comisionan para la práctica de diligencia de secuestro de bien inmueble identificado 475-23920 dentro del proceso ejecutivo No. 50001400300420190089400, siendo demandante BANCO DAVIVIENDA y demandado JORGE ERNESTO ORTIZ SANTIAGO. Correspondiéndole el radicado interno 85-263-40-89-001-2022-00134-00. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, Casanare, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio No. 100
Rad. Interno. 852634089001-2022-00134-00
Proceso Ejecutivo No. 500014003004-2019-00894-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado: JORGE ERNESTO ORTIZ SANTIAGO

AUXILIESE Y CUMPLASE la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, Meta, en consecuencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 P.M.), del día trece (13) de diciembre del año en curso (2022), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 475-23920, de propiedad del demandado Jorge Ernesto Ortiz Santiago. Designándose como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S. Por secretaría ofíciese en tal sentido al perito en mención.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes primero (01) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.042.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria